

**PROGRAMA DE MONITOREO Y CONTROL DE RÓTULOS
DE ALIMENTOS ENVASADOS DE ELABORACIÓN
NACIONAL E IMPORTADOS**

2018

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Introducción

Objetivos operativos

Definiciones

Organización y Gestión del control

Generación de base de datos federal

Duración

Ámbito geográfico de aplicación

Auditorías

Toma de muestra

Verificación de registros

Evaluación de rotulado

Gestión del riesgo

Medidas a adoptar ante incumplimientos

Comunicación de resultados

Verificación de los Controles Oficiales

INTRODUCCIÓN

El rótulo de los alimentos envasados es el principal medio de comunicación entre los productores de alimentos y los consumidores finales. Es una herramienta clave para permitir elecciones informadas sobre los alimentos que se compran y consumen; ayuda a los consumidores a tomar decisiones respecto a su alimentación y su la dieta con mayor conocimiento.

El rotulado debe ser claro y comprensible, ya que su objetivo es informar al consumidor sobre las características particulares de los productos, su forma de elaboración, manipulación y/o conservación, sus propiedades y su contenido.

Para contribuir a un alto nivel de protección de la salud y garantizar el derecho a la información, se debe lograr que los consumidores estén correctamente informados respecto a los alimentos que consumen y/o adquieren; y evitar información falsa, incorrecta, insuficiente, o que pueda inducir a equívoco, error, confusión o engaño en relación con la verdadera naturaleza, composición, procedencia, tipo, calidad, cantidad, duración, rendimiento o forma de uso del alimento.

OBJETIVOS OPERATIVOS

- Verificar que los alimentos envasados nacionales e importados cumplan con las exigencias y requerimientos según lo establecido en el Capítulo V del Código Alimentario Argentino (CAA); Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos.

- Verificar que los alimentos envasados nacionales e importados cumplan con los requerimientos específicos establecidos en el CAA correspondientes al rotulado de acuerdo al tipo de producto.

- Detectar e identificar los incumplimientos en el rotulado de los alimentos envasados de elaboración nacional e importados, y realizar un relevamiento de éstos a los fines de tomar las medidas necesarias para su adecuación.

- Adoptar medidas por parte de la autoridad competente ante los incumplimientos detectados en materia del rotulado que tengan impacto sanitario.

- Comunicar los resultados obtenidos en el monitoreo y control de los rótulos de los alimentos envasados nacionales e importados entre las autoridades sanitarias jurisdiccionales y organismos de control que conforman el PFCA.

DEFINICIONES

Todas aquellas contempladas en el CAA.

Nota: Ver apartado Definiciones Anexo II

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CONTROL

Generación de base de datos federal

No aplica.

Duración

No aplica.

Ámbito geográfico de aplicación

Todos aquellos productos alimenticios envasados acondicionados a la venta al público y comercializados en el mercado

interno, ya sean de elaboración nacional o importados.

Auditorías

No aplica.

Toma de muestra

Siguiendo los lineamientos generales del programa [Fiscalización de producto y materiales en contacto con alimentos](#). El procedimiento de toma de muestra será establecido en cada programa y dependerá del tipo de producto a fiscalizar.

Nota: Se recomienda solicitar facturas de compra para que se pueda investigar el origen de los productos en caso de no estar inscriptos.

En el caso de toma de muestra en establecimiento elaborador, lo realiza la ASJ (con colaboración del INAL, en caso de requerirlo) de tipo reglamentaria con plan de muestreo específico (artículo 1416 del CAA).

Verificación de registros

No aplica.

Evaluación del rotulado

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA GENERAL Y ESPECÍFICA

El rótulo de los alimentos envasados debe contener toda la información obligatoria requerida por la normativa vigente, aplicable a los alimentos envasados en general y aquella específica correspondiente a cada tipo de producto.

Toda la información obligatoria presente en el rótulo debe estar redactada en español, con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad, sin perjuicio de la existencia de textos en otros idiomas. El

tamaño de las letras y números para la rotulación obligatoria, excepto la indicación de los contenidos netos, no será inferior a 1 mm.

Los rótulos de los alimentos envasados acondicionados para la venta al público deben ser de difícil remoción.

La información obligatoria de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución GMC 26/03 del Capítulo V del CAA es la siguiente:

- Denominación de venta del alimento
- Lista de ingredientes, incluidos los aditivos
- Contenidos netos
- Identificación del origen:
 - Nombre o razón social y dirección del importador, para alimentos importados.
 - Identificación del lote
 - Fecha de duración:
 - Preparación e instrucciones de uso del alimento, cuando corresponda.
- Información nutricional, en los casos que corresponda.

En la cara principal del rótulo de los alimentos envasados debe constar la denominación de venta del alimento, su calidad, pureza o mezcla, cuando esté reglamentado, la cantidad nominal del producto contenido.

Los rótulos de los alimentos envasados deben cumplir además con las exigencias particulares establecidas en el CAA, de acuerdo al tipo de producto que se trate.

ROTULADO DE ALIMENTOS ENVASADOS QUE CONTIENEN ALÉRGENOS

Deben cumplir con el artículo 235 séptimo

del CAA respecto a alérgenos y sustancias capaces de producir reacciones adversas en individuos susceptibles:

Estas declaraciones deben estar agrupadas inmediatamente después o debajo de la lista de ingredientes y con los caracteres según los requisitos establecidos.

ROTULADO DE ALIMENTOS ENVASADOS LIBRE DE GLUTEN

El rótulo de los alimentos envasados libres de gluten debe ajustarse a lo establecido en los artículos 1383 y 1383 bis del Código Alimentario Argentino.

A continuación de la denominación de venta del alimento que se trate, debe constar la indicación "libre de gluten" debiendo incluir además la leyenda "Sin TACC" en las proximidades de la denominación del producto con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad.

No deben figurar otras declaraciones que no sigan los lineamientos de la normativa vigente. En el caso de productos importados, las leyendas presentes en el idioma original serán aceptadas siempre y cuando se respeten las exigencias establecidas en la normativa vigente.

Debe visualizarse claramente el símbolo obligatorio de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

INFORMACIÓN NUTRICIONAL EN ALIMENTOS ENVASADOS

En el rótulo de los alimentos envasados debe estar incluida la información nutricional, en los casos que es obligatoria, siguiendo los lineamientos establecidos en las Resoluciones GMC 46/03 Y 47/03 del Capítulo V del CAA:

Debe presentarse en el formato establecido de acuerdo a la normativa vigente: tabular, lineal, según corresponda.

La declaración del valor energético y de los nutrientes debe estar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución GMC 46/03 respecto al orden y expresión de las cantidades.

La porción declarada debe ajustarse a lo establecido en la Resolución GMC 47/03 con indicación de la medida casera.

DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES (INC) EN ALIMENTOS ENVASADOS

La declaración de propiedades nutricionales (información nutricional complementaria) debe ajustarse a lo establecido en la RESOLUCIÓN GMC N° 01/12 – REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE "INFORMACIÓN NUTRICIONAL COMPLEMENTARIA (DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES)".

Debe declararse la cantidad del nutriente objeto de la declaración en la tabla de información nutricional.

Cuando se incluya una declaración respecto al tipo y/o la cantidad de carbohidratos, se debe indicar la cantidad de azúcares y el(los) carbohidrato(s) sobre el/los cual/es se hace una declaración siguiendo los lineamientos establecidos en los puntos 3.1.4. y 3.4.5 de la Resolución GMC 46/03.

Cuando se incluya una declaración respecto al tipo y/o la cantidad de grasas y/o ácidos grasos y/o colesterol, se debe indicar las cantidad del(de los) tipo(s) de grasa(s) y/o ácidos grasos y/o de colesterol al que hace referencia la declaración,

siguiendo los lineamientos establecidos en los puntos 3.1.5 y 3.4.6. de la Resolución GMC 46/03.

La INC debe ajustarse a los criterios establecidos para su utilización - punto 3 de la Resolución GMC N° 1/12 - citada en el primer párrafo.

Gestión del riesgo

Los incumplimientos se determinarán de acuerdo a la no conformidad en el cumplimiento de la normativa vigente, aplicable a los alimentos envasados en general y aquella correspondiente a cada tipo de producto.

INCUMPLIMIENTO EN LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL ROTULADO DE ALIMENTOS ENVASADOS

- La información en el rótulo de un alimento envasado, destinada al consumidor, no cumple con los requisitos obligatorios generales de rotulado establecidos en el Capítulo V del CAA ya sea por ausencia o por errores en la declaración de dicha información.

- La información se presenta en forma ilegible, en tamaño menor al establecido en la normativa vigente o con rótulo de fácil remoción.

- La información en el rótulo de un alimento envasado, destinada al consumidor, no cumple con los requisitos obligatorios específicos establecidos en la normativa vigente según el tipo de producto que se trate, por ausencia o por errores en la declaración de dicha información.

INCUMPLIMIENTO EN EL ROTULADO DE ALÉRGENOS

- Ausencia de la declaración del alérgeno

en el rótulo de un alimento envasado.

- La información respecto a la declaración de alérgenos no se ajusta a lo establecido en el punto 3 - Presentación de la información, del artículo 235 séptimo del CAA.

- La información respecto a la declaración de alérgenos se presenta en otros idiomas y no es congruentes (o difieran) con las establecidas en la normativa vigente.

INCUMPLIMIENTO EN EL ROTULADO DE ALG

- Las leyendas "libre de gluten" o "Sin TACC" están declaradas en el rótulo pero no se ajustan a la normativa de aplicación, es decir, con las condiciones establecidas en los Artículos 1383 y 1383 bis del CAA.

- Otras leyendas que hagan referencia a que el alimento es libre de gluten como ser: "libre de TACC", "apto para celíacos", etc, en idioma español y que no sigan los lineamientos de la normativa vigente (artículo 1383 del CAA).

- El símbolo obligatorio se presente en un tamaño menor y/o en un color diferente a lo establecido en el artículo 1383 bis del CAA.

- Ausencia de las leyendas obligatorias "Sin TACC" y/o "libre de gluten".

- Ausencia del símbolo obligatorio establecido en el artículo 1383 bis del CAA.

INCUMPLIMIENTO EN LA INFORMACIÓN NUTRICIONAL

- El formato de la declaración de la información nutricional no cumple con los requerimientos establecidos por el

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE EL ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS.

- Ausencia de la información nutricional en el rótulo de alimentos envasados, cuando ésta es obligatoria.

- Presencia de omisiones y/o errores en la declaración de dicha información, respecto a:

- contenido y expresión de los nutrientes,
- formato utilizado,
- porción y medida casera declarada.

INCUMPLIMIENTO EN LAS DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES (INC)

La información nutricional complementaria (INC) incluida en el rótulo no esté declarada de acuerdo con lo estipulado por la Resolución GMC 01/12 respecto a:

- Términos y/o equivalencias utilizadas para su declaración

- Criterios utilizados a los fines de su declaración

- Condiciones establecidas para su declaración.

- Presencia de INC en alimentos en los que no está permitida su declaración.

- La INC está declarada correctamente en el rótulo del alimento pero no está incluido el nutriente en cuestión en la información nutricional del rótulo.

- Presencia de otras declaraciones nutricionales y/o de otra índole que exceda lo permitido en la normativa vigente.

Medidas a adoptar ante incumplimientos

La Autoridad Sanitaria Nacional (INAL) procederá a recopilar toda la información obtenida en los monitoreos realizados por las demás autoridades sanitarias jurisdiccionales.

A partir de ello, se realizará un relevamiento de los incumplimientos más frecuentemente detectados y serán clasificados de acuerdo al riesgo que representan.

El INAL junto con las jurisdicciones sanitarias tomarán las medidas correspondientes a los fines de prevenir y disminuir la aparición de estos incumplimientos

Comunicación de resultados

La información se consolida en forma semestral y se publica en el espacio del PIF en la página web de la ANMAT.

VERIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES

Indicador de cumplimiento con la legislación vigente	Verificar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de información obligatoria general y específica del rotulado que tiene repercusión en seguridad alimentaria
Forma de cálculo	Nº de rótulos que cumplen con la legislación vigente / Total monitoreado
Escala	Numérica
Frecuencia de aplicación	Trimestral
Fuentes de información	Informes de resultados

Indicador de cumplimiento con la legislación vigente	Verificar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de rotulado de: alérgenos, información nutricional y alimentos libres de gluten
Forma de cálculo	Nº de rótulos que cumplen con la legislación vigente / Total monitoreado
Escala	Numérica
Frecuencia de aplicación	Trimestral
Fuentes de información	Informes de resultados

Indicador de cumplimiento con la legislación vigente	Verificar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de declaraciones de propiedades nutricionales (INC)
Forma de cálculo	N° de rótulos que cumplen con la legislación vigente / Total monitoreado
Escala	Numérica
Frecuencia de aplicación	Trimestral
Fuentes de información	Informes de resultados